

RESOLUCIÓN N° 590. -

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020 “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE BIOLOGÍA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO, ID N° 385.778, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Nota N° 471/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas (*Propuesta Económica (2)*) N° 31/2020 del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 833/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 471/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 13/2020 “*Servicio de Consultoría de Biología Molecular*” – *Segundo llamado*, ID N° 385.778 y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Ofertas según su *Propuesta Económica* correspondiente al Informe de Evaluación N° 31/2020, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura N° 38/2020 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 26.- “*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento*”.

Artículo 27.- “*Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier*



RESOLUCIÓN N° 590. -

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020 “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE BIOLOGIA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO, ID N° 385.778, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”.

Artículo 28.- “Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”.

Artículo 34.- "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007”, dispone:

Artículo 65.- “Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo”.

Artículo 67.- “El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a. El o las actas de



RESOLUCIÓN N° 590. -

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020 “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE BIOLOGIA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO, ID N° 385.778, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

apertura de ofertas. b. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia. e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. g. La fecha y lugar de elaboración, y h. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación”.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas (Propuesta Económica (2)) N° 31/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, en el que manifiesta: “...Analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en el PBC para el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020, “CONSULTORIA AREA DE BIOLOGIA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO**, con ID 385.778, se constata que el oferente **MARCELO SEBASTIAN ALBORNO JOVER**, califica en el presente llamado, y posee la solvencia técnica, económica y legal. Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Decreto Reglamentario N° 2992/19; tomando en cuenta la Resolución DNCP N° 3416/14, y la modificación del Art. 1° de la Resolución N° 805/09, por consiguiente bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley N° 2051/03 “ De Contrataciones Públicas”, que expresa: “En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el número mínimo de ofertas, debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación”, y que la oferta presentada por **MARCELO SEBASTIAN ALBORNO JOVER**, cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación y la capacidad necesarias para la ejecución del contrato, por lo que el Comité recomienda: **ADJUDICAR**, el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020, “CONSULTORIA AREA DE BIOLOGIA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO**, con ID 385.778, al oferente **MARCELO SEBASTIAN ALBORNO JOVER** por un monto total de GS. 144.000.000 (Guaraníes Ciento cuarenta y cuatro millones) IVA incluido”. (sic)

Que, por Providencia DGAJ N° 1161/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 833/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde emitir resolución **ADJUDICANDO** el presente llamado **Contratación Directa CD N° 13/2020** para el **Servicio de Consultoría de Biología Molecular**, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y a los





RESOLUCIÓN N° 590. -

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2020 “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE BIOLOGIA MOLECULAR” – SEGUNDO LLAMADO, ID N° 385.778, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

fundamentos legales expresados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 13/2020 “*Servicio de Consultoría de Biología Molecular*” – Segundo llamado, ID N° 385.778, al oferente **MARCELO SEBASTIAN ALBORNO JOVER**, por un monto total de Gs. 144.000.000 (*Guaraníes Ciento cuarenta y cuatro millones*) IVA incluido.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/rg/ar

ES COPIA

Abg. ROBERTO GIMENEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020

SECRETARIA GENERAL

